



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA “ELCHE SHOES CITY”

Artículo 1.- Objeto y fines

El Excelentísimo Ayuntamiento de Elche, como ente de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asume como una de sus tareas primordiales la promoción y dinamización económica de la ciudad y muy especialmente del sector industrial ilicitano vinculado al calzado, ya que Elche es el principal centro productor, comercializador y exportador de zapatos de España y un referente internacional de este sector, en términos de moda, diseño y marcas.

Con el fin de lograr el posicionamiento de Elche como ciudad referente en la producción y comercialización de calzado, se crea la marca colectiva “Elche Shoes City”.

En cumplimiento del Artículo 62 y siguientes de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas, este Reglamento regula las condiciones que rigen el acceso al uso de la Marca Colectiva “ELCHE SHOES CITY”, las personas autorizadas a utilizar la marca, las condiciones de uso de la marca, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la misma y demás sanciones en que pueden incurrir los autorizados al uso.

Artículo 2.- Titularidad de la marca colectiva

La titularidad de la marca colectiva “Elche Shoes City” corresponde al Ayuntamiento de Elche, a quien corresponde el gobierno y la administración del Municipio de Elche, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Constitución Española y 19.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

A los efectos del artículo 63 de la Ley de Marcas, el Excmo. Ayuntamiento de Elche tiene domicilio en la ciudad de Elche, Plaça de Baix, s/n y su CIF es P-0306500-J.

El/la Alcalde/esa podrá delegar en un órgano municipal o encomendar en una entidad la gestión de la marca colectiva “Elche Shoes City”.

Artículo 3.- Personas autorizadas a utilizar la marca

Podrán obtener autorización para el uso de la Marca Colectiva las asociaciones y empresas de nuestra ciudad que cumplan las siguientes condiciones:



1. Que se hallen inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro de Asociaciones.
2. Que desarrollen su actividad empresarial o profesional de forma acreditada y reconocida en el término municipal de Elche.
3. Estar al corriente de pago de los tributos de cualquier naturaleza y ámbito (local, provincial, autonómico o estatal) que graven su actividad.
4. Solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Elche la autorización de uso, comprometiéndose a observar las obligaciones establecidas en el mismo.

Podrá denegarse la autorización del uso de la marca colectiva a quien con anterioridad a la petición de autorización de uso hubiera realizado un uso indebido de la misma.

La marca colectiva sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos o servicios concretamente autorizados.

Artículo 4.- Condiciones de uso de la marca

1. La marca debe usarse tal y como se encuentre registrada y concedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de forma completa e íntegra, no pudiendo producirse en su uso alteración alguna en su composición denominativa o gráfica.
2. Los usuarios de la marca colectiva no podrán solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva.
3. La marca colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre el producto o productos a los que se aplica la misma.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones del titular de la marca

1. El Ayuntamiento de Elche es el titular del derecho exclusivo sobre la marca "Elche Shoes City" de conformidad con los artículos 34 y 62 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.



2. El Ayuntamiento de Elche, como titular de la marca, podrá ejercitar las acciones de defensa del derecho de marca según lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
3. El titular de la marca estará, asimismo, legitimado para ejercitar, en nombre de los usuarios autorizados, acciones indemnizatorias por el daño que éstos hayan sufrido por el uso no autorizado de la marca.
4. El titular tendrá derecho a modificar el Reglamento de uso de la marca cuando lo estime conveniente. La modificación deberá ser propuesta a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su aprobación y constancia registral y, una vez que se haya aprobado, se comunicará a los usuarios autorizados a fin de que adapten el uso de la marca a los nuevos términos y condiciones del Reglamento.
5. El Ayuntamiento de Elche adoptará las medidas apropiadas para impedir que la marca sea utilizada de manera incompatible con el Reglamento de uso.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los usuarios de la marca colectiva

1. La concesión de la autorización para el uso de la marca colectiva “Elche Shoes City” confiere a su beneficiario el derecho a usarla para los usos expresamente comprendidos en la autorización.
2. La autorización para el uso de la marca colectiva “Elche Shoes City” no tiene carácter exclusivo.
3. El usuario autorizado de la marca colectiva sólo podrá usar la marca colectiva “Elche Shoes City” de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
4. La autorización para el uso de la marca colectiva se concederá durante el periodo de vigencia de la Marca Colectiva.
5. Las autorizaciones de uso que se concedan no podrán transmitirse a terceros.
6. El usuario autorizado de la marca no podrá ejercitar ninguna acción por infracción de la marca, salvo que haya obtenido para ello la autorización expresa del titular. No obstante, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento los hechos que entienda infractores de la marca y solicitarle que, como titular de la marca, y si lo considera oportuno a la vista de las circunstancias del caso, interponga las acciones de defensa del derecho de marca que puedan ser procedentes.



7. El incumplimiento por parte del usuario autorizado de la marca colectiva de los términos y condiciones del presente Reglamento y, en especial, de las condiciones de uso de la marca será causa de revocación de la autorización. La revocación de la autorización no tendrá el carácter de sanción.

Artículo 7.- Sanciones

En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará la autorización otorgada para utilizar la marca colectiva, sin que la persona autorizada pueda exigir, del titular de la misma, indemnización alguna, previa audiencia de la parte interesada y guardando todas las garantías que al caso establezca la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

Artículo 8.- Creación del registro de usuarios autorizados de la marca colectiva.

A los meros efectos de identificar a las personas autorizadas para usar la marca colectiva “Elche Shoes City” e informarles de las cuestiones relativas al uso de esta marca, el Ayuntamiento de Elche creará y llevará un registro de usuarios autorizados de esta marca.

Artículo 9.- Modificaciones del reglamento

El presente Reglamento de Uso sólo podrá ser modificado por acuerdo del órgano municipal correspondiente, previa comunicación a la totalidad de los usuarios de la marca, que dispondrán de un plazo de quince días para formular a la propuesta de modificación las alegaciones que estimen pertinentes.

La modificación del reglamento de uso surtirá efectos a partir de su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Esta modificación deberá ser sometida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Marcas, a la aprobación por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 10.- Normativa aplicable

La marca colectiva quedará sujeta al régimen legal establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas y a lo previsto en el presente Reglamento.